



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Secretaría Ejecutiva del  
Congreso del Estado de Guanajuato  
2015 DIC 11 14 PM 14:14  
CONGRESO DEL ESTADO

LXIII LEGISLATURA ACUSE D. D.  
Oficio 1055  
Expediente 9.0

**Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2015**

**Ciudadano Licenciado  
Miguel Márquez Márquez  
Gobernador del Estado  
P r e s e n t e.**

*Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **61**, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se **establecen los límites o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2016.***

*Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

**A t e n t a m e n t e**  
**Mesa Directiva del Congreso del Estado**

  
**Diputado Guillermo Aguirre Fonseca**  
Primer Secretario

  
**Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias**  
Prosecretario en funciones de  
Segundo Secretario







H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO NÚMERO 61

### **LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**Artículo Único.** Para los efectos de los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado establece como montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2016, los siguientes:

**I.** Por Adjudicación Directa:

- a)** De \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) hasta \$797,468.77 (setecientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 77/100 m.n.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámbaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.
- b)** De \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) hasta \$1'092,830.30 (un millón noventa y dos mil ochocientos treinta pesos 30/100 m.n.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.
- c)** De \$1.00 hasta \$1'316,340.00 (un millón trescientos dieciséis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**II.** Por Licitación Simplificada:

- a)** De \$797,468.78 (setecientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.) hasta \$1'282,059.29 (un millón doscientos ochenta y dos mil cincuenta y nueve pesos 29/100 m.n.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuernavaca, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.
- b)** De \$1'092,830.31 (un millón noventa y dos mil ochocientos treinta pesos 31/100 m.n.) hasta \$2'307,709.73 (dos millones trescientos siete mil setecientos nueve pesos 73/100 m.n.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.
- c)** De \$1'316,340.01 (un millón trescientos dieciséis mil trescientos cuarenta pesos 01/100 m.n.) hasta \$3'846,182.16 (tres millones ochocientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y dos pesos 16/100 m.n.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

Los montos y límites máximos establecidos en la fracción I del presente Decreto, serán aplicables para la determinación del monto para la ejecución de Obra Pública Municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos en el presente Decreto, deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Transitorio**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2015

DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO  
Presidenta

DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA  
Primer Secretario

DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAEÑA COVARRUBIAS  
Prosecretario en funciones de  
Segundo Secretario